

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**

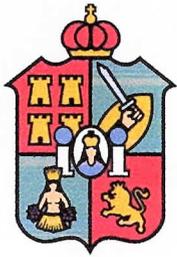


JEE/2024/014

**ACUERDO QUE, A PROPUESTA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, EMITE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN, INTEGRACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL ARCHIVO DE TRÁMITE DE LOS ÓRGANOS DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO INSTALADOS CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 - 2024**

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

<b>Consejo Estatal:</b>	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Junta Ejecutiva:</b>	Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Juntas Distritales:</b>	Juntas Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



<b>Organismo electoral:</b>	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
<b>Proceso Electoral:</b>	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
<b>Secretaría Ejecutiva:</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Vocales Distritales:</b>	Vocales Electorales integrantes de las Juntas Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

## 1 Antecedentes

### 1.1 Inicio del Proceso Electoral

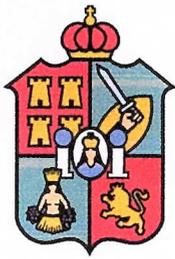
El 6 de octubre de la presente anualidad, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarían los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales, Presidencias Municipales y Regidurías.

### 1.2 Designación de las Vocalías Distritales

El 9 de diciembre de 2023, mediante acuerdo JEE/2023/015, la Junta Ejecutiva designó a las personas que ocupan las titularidades de las Vocalías Distritales de los órganos desconcentrados.

### 1.3 Jornada Electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.



## 2 Considerando

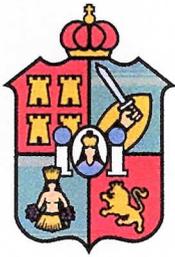
### 2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

### 2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.



### **2.3 Órganos Centrales del Instituto**

Que, el artículo 105, de la Ley Electoral, señala que, son órganos centrales del Instituto los siguientes: I. Consejo Estatal; II. Presidencia del Consejo Estatal; III. Junta Ejecutiva; IV. Secretaría Ejecutiva, y V. Órgano Técnico de Fiscalización.

### **2.4 Administración del Instituto**

Que, el artículo 117 numeral 1 de la Ley Electoral establece que, entre otras, la Secretaría Ejecutiva, tiene la atribución de coordinar la Junta Ejecutiva, conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

Conforme a lo anterior, corresponde a la Secretaría Ejecutiva proveer a los órganos del Instituto de los elementos primordiales para el cumplimiento de sus funciones, en términos de lo que refiere el artículo 117, numeral 2, fracción XVIII de la Ley Electoral.

### **2.5 Integración de la Junta Ejecutiva**

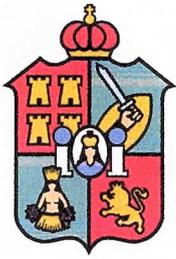
Que, el artículo 118, numeral 1, de la Ley Electoral, establece que la Junta Ejecutiva será presidida por la Presidencia del Consejo y se integrará con las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones de Organización Electoral y Educación Cívica, y, de Administración.

Asimismo, el numeral 2, del artículo mencionado establece que, las o los titulares del Órgano Técnico de Fiscalización y de la Contraloría General podrán participar en las sesiones de la Junta Ejecutiva, a convocatoria de la Presidencia del Consejo.

### **2.6 Atribuciones de la Junta Ejecutiva**

Que, el numeral 1, del artículo 119, de la Ley Electoral, señala que, la Junta Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes y ejercerá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Consejo Estatal las políticas generales y los programas del Instituto Estatal;

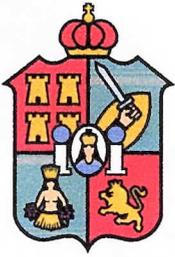


**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**



**JEE/2024/014**

- II. Fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto;
- III. Revisar el cumplimiento de los trabajos relativos a los productos electorales que habrá de aportar el Registro Federal de Electores para el Proceso Local, conforme al convenio y documentos técnicos celebrados con el Instituto Nacional Electoral;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las normas aplicables a los Partidos Políticos, las agrupaciones políticas y candidatos;
- V. Supervisar el cumplimiento de los programas y actividades de las Direcciones del Instituto;
- VI. Nombrar a los miembros de las Juntas Distritales, a propuesta de su Presidenta o Presidente, y supervisar el cumplimiento de sus actividades; así como aprobar, conforme al presupuesto autorizado, la estructura de las vocalías de acuerdo con las necesidades del proceso electoral;
- VII. Nombrar, en su caso, a la o el funcionario que acudirá a las sesiones de la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores, con facultades de enlace con el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con el convenio respectivo que se suscriba;
- VIII. Conocer de los informes de la Contraloría General respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre imposición de sanciones a las personas servidoras públicas del Instituto Estatal;
- IX. Formular los estudios y, en su caso, los proyectos de convenio que deban suscribirse entre el Instituto con el INE;
- X. Presentar a consideración del Consejo Estatal el proyecto de dictamen de pérdida de registro de algún partido político local o agrupación política local, que se encuentren en cualquiera de los supuestos establecidos en esta Ley;



JEE/2024/014

- XI. Resolver, en el ámbito de su competencia, los medios de impugnación en contra de los actos o resoluciones de la Secretaría Ejecutiva y de las Juntas Distritales del Instituto, en los términos establecidos en la ley de la materia;
- XII. Integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, proponer las sanciones, en los términos que establece esta Ley, y
- XIII. Las demás que le encomiende esta Ley, el Consejo Estatal y el Consejero Presidente.

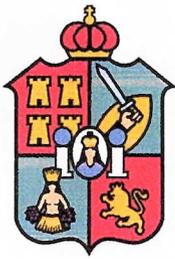
Además, en términos del artículo 4, numerales 2 y 3 del Reglamento de Sesiones, la Junta Ejecutiva es el órgano encargado de velar por el buen desempeño y el funcionamiento administrativo del Instituto, así como de supervisar la administración de los recursos financieros, humanos y materiales de este, teniendo las atribuciones asignadas y establecidas en la Ley Electoral, aquellas que le establezcan los acuerdos y las demás disposiciones que emita el Consejo Estatal.

## 2.7 Derecho constitucional de acceso a la información pública

Que, el artículo 6 apartado "A", fracción I de la Constitución Federal señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. Asimismo, señala que, en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

## 2.8 Principio de máxima publicidad y transparencia

Que, el artículo 3, numeral 3 de la Ley Electoral, refiere que las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia,



rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

## 2.9 Obligación del Instituto en materia de archivos

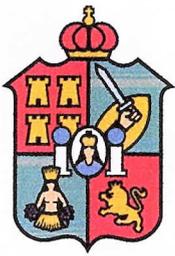
Que, de conformidad con su artículo 1, la Ley de Archivos es de observancia general en todo el estado de Tabasco, y tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Estado, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado y los municipios.

Con base en lo anterior y considerando que el artículo 4 fracción LI de la Ley de Archivos establece que son sujetos obligados: cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos del Estado y sus municipios; así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como a las personas físicas o morales que cuenten con archivos privados de interés público, el Instituto está sujeto a las disposiciones que establezcan los ordenamientos en la materia.

## 2.10 Gestión documental y administración de archivos

Que, los artículos 6 de la Ley General de Archivos y 6 de la Ley de Archivos, establecen que toda la información contenida en los documentos de archivo producidos, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de los sujetos obligados, será pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

En ese sentido, los sujetos obligados del Estado, entre ellos el Instituto, conforme al ámbito de su competencia, deberán garantizar la organización, conservación y preservación de los archivos con el objeto de respetar el derecho a la verdad y el acceso



JEE/2024/014

a la información contenida en los archivos, así como fomentar el conocimiento de su patrimonio documental.

### 2.11 Obligación del Instituto en materia de archivos

Que, el artículo 10 de la Ley de Archivos, establece que cada sujeto obligado es responsable de organizar y conservar sus archivos; de la operación de su sistema institucional; del cumplimiento de lo dispuesto por dicha ley y las determinaciones que emita el Consejo Nacional y el Consejo Local, según corresponda; y deberán garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo.

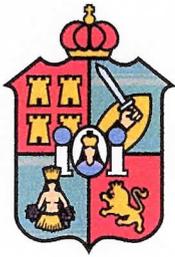
### 2.12 Sistema Institucional de Archivos

Que, de conformidad con los artículos 20 de la Ley General de Archivos y 19 de la Ley de Archivos, el Sistema Institucional de Archivos es el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada sujeto obligado y sustenta la actividad archivística, de acuerdo con los procesos de gestión documental.

Asimismo, los documentos de archivo en posesión de los sujetos obligados formarán parte del sistema institucional, los cuales deberán agruparse en expedientes de manera lógica y cronológica, y relacionarse con un mismo asunto, reflejando con exactitud la información contenida en ellos.

### 2.13 Lineamientos

Que, conforme a las disposiciones mencionadas y considerando las funciones y la naturaleza temporal de las Juntas y los Consejos Distritales, resulta oportuno establecer los criterios y las directrices a las que deberán sujetarse dichos órganos para conformar su archivo y cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley General de Archivos y la Ley de Archivos del Estado de Tabasco; todo ello con el propósito de organizar y conservar el acervo documentos del Instituto.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**



**JEE/2024/014**

En ese sentido, las disposiciones en materia de archivo imponen la obligación a los sujetos obligados de integrar un expediente compuesto por documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite, estableciendo incluso la oportunidad de conformar un expediente electrónico.

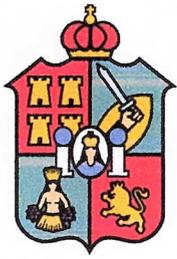
Asimismo, en términos de los artículos 21 fracción II, inciso b) de la Ley General de Archivos y 20 fracción II, inciso b) de la Ley de Archivos, el Sistema Institucional de Archivos debe integrarse por un archivo de trámite, por área o unidad; no obstante, en el caso de las juntas distritales, se tratan de órganos operativos temporales que se integrarán para cada Proceso Electoral, lo que implica la imposibilidad de establecer el archivo de trámite con apego a las disposiciones en la materia.

Sin embargo, con el propósito de preservar el archivo de trámite de estos órganos distritales, esta Junta Ejecutiva considera viable implementar los Lineamientos y determinar el procedimiento para integrar y conformar de manera organizada, los documentos de archivo de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones y funciones de las juntas y consejos electorales distritales, en preparación a su entrega y recepción.

Además, se establece que, la Coordinación de Archivos encargada de la gestión y preservación documental del Instituto, sea el área responsable del resguardo de la documentación originada por los órganos temporales mencionados. Lo anterior en virtud de que, una vez concluido el Proceso Electoral, el archivo que generen los órganos distritales es de consulta esporádica, de ahí que se justifique la transferencia inmediata al archivo de concentración de este Instituto.

En tal virtud, a partir de las funciones y atribuciones que corresponden a cada uno de los órganos distritales, esta Junta Estatal Ejecutiva emite los Lineamientos para la organización, integración y conformación del archivo de trámite de los órganos distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco instalados con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, esta Junta Ejecutiva emite el siguiente:



### 3 Acuerdo

**Primero.** Se aprueban los Lineamientos para la organización, integración y conformación del archivo de trámite de los órganos distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco instalados con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024 anexos al presente acuerdo.

**Segundo.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva haga del conocimiento de las y los integrantes de las Juntas Electorales Distritales el contenido del presente acuerdo, para que, de manera inmediata inicien el procedimiento de integración y conformación de sus respectivos archivos.

**Tercero.** Asimismo, se instruye a la Coordinación de Archivos de este Instituto, en un breve plazo, formule el calendario para la recepción del archivo de los órganos distritales del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el veintiocho de junio del año dos mil veinticuatro, por votación unanime de la y los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Lic. Javier García Rodríguez, Director de Administración; Lic. Rigoberto de la O Gallegos, Encargado de Despacho de la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica, Lic. Jorge Alberto Zavala Frías, Secretario Ejecutivo y Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez, Presidenta de la Junta Estatal Ejecutiva.



MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ  
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS  
SECRETARIO EJECUTIVO



**LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN, INTEGRACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL ARCHIVO DE TRÁMITE DE LOS ÓRGANOS DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO INSTALADOS CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 - 2024**

*Handwritten signature in blue ink.*

*Handwritten mark in black ink.*

## Contenido

<b>Capítulo I. Disposiciones generales</b> .....	3
Artículo 1. Objeto de los Lineamientos.....	3
Artículo 2. Responsables de archivo.....	3
<b>Capítulo II. Integración de archivo</b> .....	3
Artículo 3. Criterios para la integración por expediente .....	3
Artículo 4. Documentación no prevista.....	3
Artículo 5. Expedientes individuales de archivo .....	4
Artículo 6. Descripción de expedientes individuales.....	4
Expediente de sesiones del Consejo Electoral Distrital .....	4
Expedientes de candidaturas a diputaciones, presidencias municipales y regidurías por el principio de mayoría relativa .....	4
Expedientes de Partidos Políticos .....	5
Expedientes de la Elección.....	5
Expedientes de Impugnación .....	5
Expedientes de sesiones de Junta Electoral Distrital.....	6
Oficialía Electoral .....	6
Correspondencia enviada.....	6
Correspondencia recibida.....	6
<b>Capítulo III. Procedimiento de entrega el archivo</b> .....	6
Artículo 7. Requerimiento previo.....	6
Artículo 8. Integración del archivo.....	7
Artículo 9. Remisión del archivo.....	7
Artículo 10. Digitalización del archivo .....	7
Artículo 11. Registro en el Sistema de Información Estatal Electoral.....	7
<b>Capítulo IV. Anexos</b> .....	8

## Capítulo I. Disposiciones generales

### Artículo 1. Objeto de los Lineamientos

El presente Lineamiento tiene como objeto establecer las bases, criterios y directrices a los que deberán sujetarse las y los vocales de las Juntas Electorales Distritales para organizar, integrar y conformar el archivo de cada uno de los órganos distritales, incluyendo la documentación relacionada con las funciones de los Consejos Distritales.

### Artículo 2. Responsables de archivo

Las personas titulares de la Vocalía Ejecutiva y la Vocalía Secretaria serán los responsables de la organización, integración y entrega del archivo que corresponda a la Junta Electoral de su adscripción. No obstante, cada Vocalía será responsable en lo individual de la documentación generada con motivo de sus funciones.

## Capítulo II. Integración de archivo

### Artículo 3. Criterios para la integración por expediente

La documentación de los órganos distritales deberá presentarse en original, incluyendo en su caso, los acuses que se originen por cualquier circunstancia. En todo caso, la documentación se integrará por expediente, conforme a la carátula establecida en este Lineamiento (anexo 1) y deberá ordenarse ya sea de forma cronológica o numérica.

Los expedientes de la elección se integrarán por cada cargo (Gubernatura, Diputaciones y Presidencias Municipales y Regidurías) y se ordenarán de manera ascendente por número y tipo de casilla que corresponda (001 BA, 001 C1, 002 BA, etcétera). Cuando no exista alguno de los documentos originados en la Mesa Directiva de Casilla, la Presidencia del Consejo Distrital emitirá una constancia general por casilla, manifestando que no se encontró o que no existe dicho documento (anexo 2).

Los escritos y comunicaciones que presenten los partidos políticos deberán ordenarse de manera agrupada conforme al orden de registro de cada partido político (PAN, PRI, PRD, PVEM, PT, MC y MORENA), agregando al final, en su caso, la documentación relacionada con candidaturas independientes.

### Artículo 4. Documentación no prevista

Cuando exista documentación no prevista en los Lineamientos, se deberá agrupar en un solo expediente denominado "DOCUMENTOS DIVERSOS" al cual se deberá anexar al

principio una relación que indique el asunto, la fecha, el área generadora del documento y el responsable de dicho documento.

### **Artículo 5. Expedientes individuales de archivo**

Conforme a las disposiciones legales, el archivo de los órganos electorales distritales se integra con los expedientes siguientes:

1. Expediente de sesiones del Consejo Electoral Distrital
2. Expedientes de candidaturas a diputaciones, presidencias municipales y regidurías por el principio de mayoría relativa
3. Expedientes de Partidos Políticos
4. Expedientes de la Elección
5. Expedientes de impugnación
6. Expediente de sesiones de Junta Distrital
7. Oficialía Electoral
8. Correspondencia enviada
9. Correspondencia recibida
10. Documentos diversos (en su caso).

### **Artículo 6. Descripción de expedientes individuales**

Los expedientes señalados en el numeral anterior, además de conformarse de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Lineamiento, deberán integrarse con la siguiente documentación:

#### **Expediente de sesiones del Consejo Electoral Distrital**

- a) Acuses de los oficios de convocatoria
- b) Orden del día
- c) Acta o actas de sesión
- d) Acuerdos aprobados y sus anexos
- e) Lista de asistencia de las personas integrantes del órgano electoral
- f) Versión estenográfica o digital de la sesión
- g) Informes
- h) Otros.

#### **Expedientes de candidaturas a diputaciones, presidencias municipales y regidurías por el principio de mayoría relativa**

- a) Solicitud de registro.
- b) Copia del acta de nacimiento.
- c) Copia del anverso y reverso credencial para votar.
- d) Constancia de residencia.

- e) Formulario de aceptación de la candidatura en el SNR.
- f) Formato de aceptación de la candidatura.
- g) Formato bajo protesta de no encontrarse en algún supuesto del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- h) Consentimiento para pertenecer a la red de candidatas, en su caso.
- i) Escrito bajo protesta de decir verdad manifestando que no es titular de dependencia alguna en la administración pública federal, estatal, o de organismo constitucional autónomo, etcétera.
- j) Escrito solicitud de inclusión de sobrenombre, en su caso.
- k) Manifestación de auto adscripción indígena y/o afro mexicana, en su caso.
- l) Constancia de adscripción indígena y/o afro mexicana, en su caso.
- m) Carta de auto adscripción bajo protesta de formar parte de la población LGTTTTIQ+, en su caso.
- n) Copia de la constancia para personas con discapacidad (sistema nacional DIF), en su caso.
- o) Carta de postulación consecutiva, en su caso.
- p) Solicitud de sustitución de candidatura, en su caso.
- q) Oficios de requerimiento, en su caso.

### **Expedientes de Partidos Políticos**

- a) Acreditación de representantes
- b) Correspondencia diversa

### **Expedientes de la Elección**

- c) Actas de jornada electoral
- d) Hoja de incidentes
- e) Escritos de protesta
- f) Acta de cómputo en casilla
- g) Acta de cómputo en Consejo Distrital
- h) Actas circunstanciadas
- i) Otros

### **Expedientes de Impugnación**

- a) Escrito de impugnación
- b) Acuse del aviso al órgano jurisdiccional
- c) Copia de las cédulas o constancias del trámite al medio de impugnación
- d) Copia del informe circunstanciado
- e) Acuse del oficio de presentación del medio de impugnación
- f) Acuerdos notificados y de la sentencia relacionada con el medio de impugnación.

## **Expedientes de sesiones de Junta Electoral Distrital**

- a) Acuses de los oficios de convocatoria
- b) Orden del día
- c) Acta o actas de sesión
- d) Acuerdos aprobados y sus anexos
- e) Lista de asistencia de las personas integrantes del órgano electoral
- f) Versión estenográfica o digital de la sesión
- g) Informes mensuales de Vocalías
- h) Otros.

## **Oficialía Electoral**

- a) Solicitud
- b) Acta circunstanciada

## **Correspondencia enviada**

- a) Oficios de la Vocalía Ejecutiva
- b) Oficios de la Vocalía Secretaria
- c) Oficios de la Vocalía de Organización Electoral y Educación Cívica
- d) Memos
- e) Otros

## **Correspondencia recibida**

- a) Oficios de órganos centrales del Instituto
- b) Oficios de autoridades diversas
- c) Escritos diversos u otros.



## **Capítulo III. Procedimiento de entrega el archivo**

### **Artículo 7. Requerimiento previo**

La o el Vocal Secretario mediante oficio requerirá a las demás Vocalías para que, en un plazo no mayor a 48 horas hagan la entrega ordenada, digitalizada y completa de la documentación relacionada con sus funciones y generada durante el Proceso Electoral correspondiente. En caso de ausencia de alguno de las o los integrantes del órgano distrital, la o el Vocal Secretario deberá adoptar las medidas pertinentes para conformar la totalidad del archivo.



## **Artículo 8. Integración del archivo**

Recibida la documentación, la o el Vocal Secretario integrará el archivo de la Junta Electoral Distrital que corresponda, conforme a los criterios señalados en el presente Lineamiento. Una vez integrado, hará entrega del archivo a la o al titular de la Vocalía Ejecutiva para su validación y entrega a la Coordinación de Archivos.

## **Artículo 9. Remisión del archivo**

La totalidad del expediente deberá remitirse de forma física y en medio magnético mediante oficio a la Coordinación de Archivos conforme al calendario que ésta determine. Para su revisión, la Coordinación de Archivos se auxiliará del personal de la Coordinación Técnica, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, Coordinación de lo Contencioso Electoral, Coordinación de Oficialía Electoral designado por la Secretaría Ejecutiva.

Una vez revisada la integridad de la documentación física y digital, la titular de la Coordinación de Archivos expedirá al titular de la Vocalía Ejecutiva, el oficio de liberación de archivo correspondiente, marcando copia a la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones y a las Vocalías Secretaria y de Organización Electoral y Educación Cívica.

No podrá liberarse de responsabilidad alguna a cualquiera de las personas titulares de las Vocalías Distritales hasta en tanto la Coordinación de Archivos no otorgue la autorización correspondiente.

## **Artículo 10. Digitalización del archivo**

La documentación que integre cada expediente deberá digitalizarse de manera clara e identificable, en formato "pdf" (portable document format) y siguiendo el orden establecido en el propio expediente. Los archivos digitales serán entregados de forma simultánea con el expediente físico.

## **Artículo 11. Registro en el Sistema de Información Estatal Electoral**

Se considerará parte del acervo digital o electrónico del Instituto, la información que registren las Juntas Electorales Distritales en el Sistema de Información Estatal Electoral, por lo que, para la liberación de las y los vocales distritales, se deberá tener capturada la totalidad de la información, de conformidad con el Reglamento para el funcionamiento de los órganos desconcentrados.

## Capítulo IV. Anexos

**Código de clasificación:** SE.JED. Elija un elemento..Elija un elemento.Elija un elemento.2024

---

**Unidad administrativa:** SECRETARÍA EJECUTIVA

---

**Unidad generadora:** JED.01. Junta Electoral Distrital Elija un elemento.,

---

**Sección:** 5S: ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

---

**Sub sección:** Elija un elemento.

---

**Serie:** Elija un elemento.

---

**Sub serie:**

---

### EXPEDIENTE

**Nombre del expediente:** Elija un elemento.

---

**Fojas útiles:** \_\_\_\_\_ **Número de legajos:** \_\_\_\_\_

---

**Descripción de contenido:** \_\_\_\_\_

---

**Fecha de apertura:** Haga clic aquí o pulse para escribir una fecha. **Fecha de cierre:** Haga clic aquí o pulse para escribir una fecha.

---

**Valor documental:** ADMINISTRATIVO/LEGAL **Vigencia documental:** 3 AÑOS

---

**Responsable del área generadora:**

Nombre

Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica

**Responsable de archivo:**

Elija un elemento.

Vocal Ejecutiva/o

## CONSTANCIA

La suscrita, Secretaria/o del Consejo Electoral Distrital **Elija un elemento., de** conformidad con las atribuciones que me confieren los artículos 126 numeral 1 fracción IV, 127 numeral 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, 7 fracciones XXI y XXII del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales distritales y 9 fracción XVI del Reglamento para el funcionamiento de los órganos distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, hago **CONSTAR** que:-----

Dentro del paquete electoral correspondiente a la casilla\_\_\_\_\_ tipo\_\_\_\_\_, no se encontró el documento original relativo/a al (acta de jornada de escrutinio y cómputo, hoja de incidentes, escrito de protesta ect.) de la elección de (Gubernatura del Estado, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías).-----

Lo que hago constar siendo las \_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_ de junio de dos mil veinticuatro, en la ciudad de **Elija un elemento.**, Tabasco; para los efectos legales que correspondan. **CONSTE.** -----

**Atentamente**

Elija un elemento.

Secretaria/o del Elija un elemento. **Consejo Electoral Distrital**

